

Decreto Provincial T Nº 1766/1991

Reglamenta Ley Provincial T Nº 2038

Artículo 1º - Sin reglamentar.

Artículo 2º - Sin reglamentar.

Artículo 3º -

- a) Se considera como deporte estudiantil al practicado o efectuado por todos los habitantes del territorio provincial que verifiquen su condición activa de estudiantes en establecimientos educativos reconocidos o pertenecientes a la enseñanza oficial en todos los niveles comprendidos de la educación.

La promoción y fomento de la presente Ley abarca todas las disciplinas deportivas que organicen y aprueben los organismos específicos del sistema educacional.

Toda competencia o torneo estudiantil, requerirá la autorización de las autoridades responsables de la Educación Física o de las Comisiones Organizadoras creadas a tal fin y supervisadas por la Secretaría Técnica de Educación Física y la Dirección General de Deportes.

- b) Se considera deporte popular o recreativo a toda actividad deportiva que tenga como objetivo fundamental la recreación y que no esté programada por organismos específicos sino que estén previstos como una actividad que responde a la mayor utilización del tiempo libre y la recreación.
- c) Se considera deporte organizado aficionado al realizado de manera individual o colectiva cualquiera sea su disciplina por el simple gusto al deporte mismo sin obtener ningún provecho pecuniario o compensación material ya sea en forma directa o indirecta. Tal concepto comprende a todas las actividades deportivas que se efectúen de manera sistemática o asistemática.

Toda competencia o torneo en el deporte aficionado organizado deberá estar autorizada y aprobada por el Organismo de Aplicación por intermedio del organismo específico en que se halla comprendida esa disciplina deportiva.

- d) Se considera deporte organizado, profesional a toda actividad deportiva, practicada de manera individual o de conjunto que reciba por su práctica o participación una contraprestación material, ya sea en forma directa o indirecta.

Esta actividad deportiva comprende a la organizada en sus distintas manifestaciones por los organismos que la agrupan.

Artículo 4º - Sin reglamentar.

Artículo 5º - El Estado Provincial promocionará y fomentará la mejor formación del deportista consolidando sus valores morales, espirituales y sociales para el logro de su formación integral. Estimulando al hombre consustanciado con el espíritu y las reglas no escritas que simbolizan el verdadero espíritu del deportista.

- a) Se estimulará el aprendizaje de conocimientos técnicos-reglamentarios de las distintas disciplinas deportivas organizadas en todos sus niveles.

b)

- 1º Elaborará, organizará y realizará proyectos de competencias y torneos en todos los niveles del deporte organizado por medio de su Organismo de Aplicación, quien coordinará proyectos y programas de las distintas actividades deportivas, teniendo en consideración el aprovechamiento de las infraestructuras existentes y la mayor participación masiva.
- 2º Se implementarán las medidas necesarias para estimular las confrontaciones individuales o colectivas, conforme la modalidad de la disciplina deportiva, teniendo en consideración las características de su realización sobre la base de la población, nivel deportivo, infraestructura, vías de comunicación zonal existentes.
- 3º Se apoyará la intervención del deportista individualmente o en equipos en torneos o competencias de interés para el deporte de la Provincia, para ello será necesario que en los deportes individuales el deportista tenga que reunir las marcas o antecedentes que avalen ese apoyo. En caso de equipos deberán cumplimentar los méritos técnicos deportivos de su nivel.
- 4º Se fomentará las actividades deportivas regionales impulsando su crecimiento con planes, proyectos y propuestas que las entidades que agrupan a esa disciplina de características específicas coordinen con el Organismo de Aplicación.
- 5º El Estado implementará los medios necesarios e idóneos para la formación y capacitación técnica docente que tendrán como objetivo la enseñanza, difusión y conducción del deporte en todos sus niveles, pudiendo a tal fin crear los organismos que permitan el logro de tales objetivos. El Órgano de Aplicación creará y habilitará un Registro a nivel provincial para quienes se desempeñen como responsables en la conducción de la enseñanza en el deporte en sus distintas modalidades, que funcionará en la Dirección General de Deportes.

El Registro abarcará las distintas actividades conforme al siguiente orden:

1. Docente de Educación Física con especialización.
2. Docente de Educación Física.
3. Técnicos Nacionales y Provinciales.
4. Director Técnico con Título.
5. Director Técnico idóneo (si no existe Escuela de Formación en el lugar de su actividad).
6. Entrenadores Nacionales y Provinciales.
7. Instructor Provincial y Municipal.
8. Monitores Municipales.
9. Jueces y Árbitros Deportivos.
10. Médicos Deportólogos.

El citado Registro habilitará con una matrícula a los inscriptos, lo que le permitirá desempeñar sus funciones dentro de la actividad deportiva en todo el Territorio de la Provincia.

Serán reconocidos a los efectos de la matriculación, los otorgados por organismos oficiales del Estado Nacional o Provincial, organismos privados de enseñanza reconocidos, los

otorgados por confederaciones nacionales del Deporte Federado o de organismos superiores de conducción del deporte.

La actividad señalada en los puntos 5, 6, 7 y 8 serán reconocidos al sólo fin de su matriculación.

6º El Estado apoyará la planificación del deporte, en las personas disminuidas físicamente en sus distintos niveles de actividad, a tal efecto, personal docente especializado confeccionará proyectos de actividades y planes de trabajo deportivo teniendo en consideración la infraestructura existente en la Provincia y las distintas modalidades y características de los discapacitados. Se solicitará la participación activa de las Entidades Oficiales y Privadas en la propuesta y rehabilitación de los discapacitados y la colaboración de profesionales de las distintas áreas.

El Órgano de Aplicación formulará un Programa Provincial de deportes para discapacitados, observando el carácter consultivo de los diferentes organismos públicos y privados para su realización coordinando sus objetivos con el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad para la rehabilitación integral del disminuido físico y/o mental.

Se invitará a todos los municipios a elaborar planes de trabajo conforme a lo pautado por la Ley Provincial T Nº 2038 y la presente reglamentación y la Ley Provincial D Nº 2055.

Se requerirá de los organismos oficiales y entidades privadas el préstamo de sus campos de deportes e instalaciones para la actividad deportiva, recreativa y rehabilitadora de los discapacitados.

7º El Estado estimulará mediante préstamos y subsidios que serán distribuidos por el Órgano de Aplicación teniendo en consideración las necesidades de crecimiento y desarrollo del deporte, con equipamientos e infraestructuras deportivas, atendiéndose a las necesidades zonales y regionales de la Provincia, dando un orden de prioridad a los beneficiarios de los subsidios o préstamos conforme al siguiente orden:

1. Centros comunitarios del Deporte.
2. Establecimientos Educativos.
3. Asociaciones y/o Federaciones del Deporte.
4. Entidades Deportivas con personería jurídica.

El Órgano de Aplicación fiscalizará y hará cumplir a los beneficiarios la correcta utilización de los subsidios o préstamos otorgados, implementándose a tal efecto los convenios correspondientes.

8º Toda actividad deportiva organizada o recreativa cualquiera fuera su nivel, tendrá la participación activa de técnicos y docentes del deporte que se hallen inscriptos en el Registro citado en el apartado 5to.

c) El Órgano de Aplicación fijará anualmente las disciplinas deportivas que considere prioritarias evaluando a tal fin:

1. Que sea una actividad deportiva que permita una práctica masiva y posible a todos los grupos sociales.
2. Que tenga la infraestructura necesaria para una práctica.
3. Que responda al espíritu del deporte amateur-aficionado.
4. Que tenga como objetivo a las pautas de fomento y promoción de deportes previstas en la Ley Provincial T N° 2038.
5. Que se implemente con las facultades previstas en el artículo 4º incisos a) y b) de la Ley Provincial T N° 2038.

d)

1. Creación, desarrollo, participación de las entidades, que por su actividad deportiva encuadren las mismas en las previstas en el artículo 3º, inciso b) de la Ley Provincial T N° 2038.
2. Apoyar la investigación y aplicación a las distintas actividades deportivas de todas las disciplinas que constituyen un complemento para el mejoramiento físico-técnico del deporte. Crear e incentivar la fundación de museos, bibliotecas deportivas. Organizar y programar conferencias, cursos de capacitación y exposiciones vinculadas al deporte.

e) El Órgano de Aplicación conjuntamente con los órganos específicos de la administración, elaborará un programa de crecimiento urbano a fin de armonizar un desarrollo de las distintas infraestructuras necesarias para la actividad deportiva.

El Estado observará que en todo proyecto de edificación de establecimientos destinados a la enseñanza en todos sus niveles se provea las instalaciones para el desenvolvimiento de actividades de educación física y deportes.

El Órgano de Aplicación realizará un relevamiento de todas las instalaciones deportivas-recreativas en las distintas áreas y niveles, anualmente, solicitando a tal fin información a cada Municipio de la Provincia.

f)

1. El Estado Provincial asegurará la jerarquía ética de todo evento deportivo, para lo cual fiscalizará la organización de los mismos que deberán encuadrarse dentro de los términos de la Ley Provincial T N° 2038 y la presente reglamentación.

Toda actividad deportiva organizada deberá estar autorizada por el Órgano de Aplicación o por el organismo que éste determine.

2. Se incentivará el mayor y mejor conocimiento técnico reglamentario de las distintas disciplinas deportivas, estimulándose un fluido intercambio entre las distintas zonas, regiones en el orden provincial y nacional con las manifestaciones deportivas más preponderantes en técnicas o sistemas de vanguardia en el deporte.
3. Se implementarán las medidas que se estimen necesarias a la seguridad de los asistentes y participantes de todo evento o espectáculo deportivo cualquiera fuese su nivel, proponiendo a los organismos correspondientes el control ético deportivo, así como la conducta extra deportiva de toda representación del deporte provincial dentro o fuera de ella. El Órgano de Aplicación estará facultado para designar un veedor a efectos de fiscalizar el estricto cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad para el normal desarrollo de todo evento o espectáculo deportivo.

Todas las entidades deportivas solicitarán la participación preventiva de los organismos de seguridad. El no cumplimiento a estas normas reglamentarias responsabilizará a los representantes de las entidades participantes por no arbitrar las suficientes medidas de seguridad y sanidad.

Órgano de Aplicación

Artículo 6º - Sin reglamentar.

Artículo 7º - El Estado Provincial realizará torneos, competencias y espectáculos deportivos para todos los niveles conforme a las pautas fijadas en el artículo 5º, inciso b) apartados 1, 2, 4 y 6, estimulando sustancialmente el desarrollo deportivo infanto-juvenil en las distintas áreas fortaleciendo el espíritu del deportista amateur.

- a) Se implementarán convenios con las entidades que petitionarán subvenciones o subsidios, especificando en los mismos el destino que tendrán para elaborar planes, proyectos y obras, detallando presupuestos y plazos de realización.

Se acordarán préstamos a entidades conforme a las posibilidades del Estado Provincial, conviniendo entre las partes plazos de reintegros e intereses por el monto facilitado.

- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.
- f) Sin reglamentar.
- g) Sin reglamentar.
- h) El Órgano de Aplicación fijará y determinará las condiciones mínimas y básicas que permitan el normal funcionamiento de los sistemas de seguridad y sanidad, a los fines de la habilitación de las respectivas instalaciones.
Solicitará a todos los municipios la implementación de las medidas que permitan el fiel cumplimiento de lo pautado.
- i) Sin reglamentar.
- j) Sin reglamentar.
- k) Se realizará anualmente un censo de todas las actividades deportivas organizadas en toda la Provincia, especificando la cantidad de deportistas en sus distintos niveles y áreas de actividad.
- l) El Órgano de Aplicación gestionará ante las entidades, organismos oficiales o privados en el orden municipal, provincial o nacional, las medidas necesarias tendientes al logro de franquicias, excepciones o licencias especiales, teniendo en consideración:

- a) Deportistas amateur de alto rendimiento en competición.
- b) Deportistas amateur de mediano rendimiento en competición.
- c) Técnicos, entrenadores con matrícula habilitante de deportistas de alto y mediano rendimiento.
- d) Deportistas que de manera individual o en equipo intervengan en torneos, competencias, juegos considerados y declarados oficialmente de interés provincial o nacional.
- e) Deportistas que de manera individual o en equipo participen en competencias, torneos, juegos de cualquiera de las disciplinas olímpicas en el orden internacional.

f) El Órgano de Aplicación deberá dictaminar sobre la respectiva procedencia a los fines de la declaración de interés Provincial de todo evento, torneo, competencia, juegos, o espectáculos deportivos, teniendo en consideración:

- Actividad deportiva infanto- juvenil.
- Actividad deportiva para discapacitados.
- Actividad deportiva-recreativa de la Tercera Edad.
- Manifestaciones deportivas que por su modalidad trascienden en el orden provincial y/o nacional.
- Manifestaciones deportivas que por sus características permitan la participación activa de la comunidad.

m) Sin reglamentar.

n) Sin reglamentar.

ñ) Sin reglamentar.

o) Para toda actividad o competencia deportiva se requerirá una certificación médica que habilite al deportista a realizar la práctica de su disciplina. Esta condición será indispensable para los niveles competitivos organizados. Teniendo en consideración los distintos esfuerzos psico-físicos y modalidades de cada manifestación deportiva. El Órgano de Aplicación evaluará las diferentes medidas que implementará para el mejor cumplimiento de tal objetivo. Será obligatorio un registro médico deportivo para la práctica del deporte que prevee el artículo 3º de la Ley Provincial T Nº 2038, que se realizará de manera programada, organizada por órganos provinciales, municipales, instituciones y entidades deportivas.

Artículo 8º - Se tenderá a la humanización de la actividad deportiva profesional en todas sus expresiones.

Consejo Provincial de Deporte y Recreación

Artículo 9º - El Consejo Provincial de Deporte y Recreación se conformará con:

1. El titular del Órgano de Aplicación, quien ejercerá la presidencia.
2. Un representante de cada circuito electoral designado por el Ejecutivo en representación de los municipios que lo integran.
3. Un representante del Consejo Provincial de Educación designado por el Ejecutivo.
4. Un representante de la Federación de Deportes de Río Negro, que será elegido de manera directa por sus organismos convocados a tal efecto.
5. Un representante del Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad designado por dicho ente.

El Consejo Provincial de Deporte y Recreación dictará su reglamento interno.

Artículo 10 -

- a) Será responsabilidad del Consejo Provincial del Deporte y Recreación estudiar y analizar todos los programas, proyectos, planes y propuestas relacionadas con la promoción y fomento del deporte en todos sus niveles y expresiones.

- b) Estará facultado para proponer las medidas que considere a su entender necesarias para el desarrollo del deporte en todas sus áreas, elaborando proyectos, evaluando a tal fin, la realidad de la actividad deportiva de la Provincia, en sus diferentes niveles educativos, comunitarios, federados, recreativos y de rehabilitación.
- c) Será órgano de consulta y asesoramiento para el otorgamiento de préstamos, subsidios o asignaciones a las Entidades o Instituciones Deportivas.

Se reunirá no menos de dos veces anualmente en fecha y lugar propuesto por el Órgano de Aplicación.

Del Registro de Deportistas Destacados

Artículo 11 - Sin reglamentar.

Artículo 12 - Apruébase la creación en el ámbito de la Agencia Río Negro Deportes y Recreación, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, el Plan Rionegrino de Alto Rendimiento y de Proyección Deportiva, sus objetivos, reglamentación, misiones y funciones para su implementación, que como Anexo I y II forman parte integrante del presente Decreto.

Facúltase a la Agencia Río Negro Deportes y Recreación, a otorgar becas o subsidios a favor de los deportistas amateurs inscriptos en el Registro de Deportistas Destacados de acuerdo a los términos de los artículos 13, 14 y 17 inciso h) de la Ley Provincial T Nº 2038.

Artículo 13 - Sin reglamentar.

Artículo 14 - Sin reglamentar.

Artículo 15 - Sin reglamentar.

Fondo Provincial del Deporte

Artículo 16 - Su control y fiscalización estarán a cargo del Órgano de Aplicación por su titular o por el funcionario de su área que designe a tal efecto.

Artículo 17 - En caso que los beneficiarios fuesen instituciones privadas, deberán estar registradas en la Inspección General de Personas Jurídicas.

El Órgano de Aplicación fiscalizará, controlará y verificará conforme a sus facultades el real destino de los fondos entregados a los beneficiarios para los fines previstos en el artículo 17 de la Ley.

Artículo 18 - Se fiscalizará el real y efectivo cumplimiento de los convenios celebrados con un control de lo realizado y planificado en las entidades e instituciones deportivas en los plazos y términos convenidos.

Disposiciones Finales

Artículo 19 - Sin reglamentar.

Artículo 20 - Integrando conforme al Decreto Reglamentario los Consejos previstos y Organismos Regionales.

ANEXO I

“PLAN RIONEGRINO DE ALTO RENDIMIENTO Y DE PROYECCIÓN DEPORTIVA”

1. FUNDAMENTACION:

Es un conjunto de acciones sistematizadas desde la Agencia Río Negro, Deportes y Recreación dependiente de la Secretaría General de la Gobernación en coordinación con las entidades deportivas de representación provincial, tendientes a facilitar y mejorar las condiciones de preparación y participación de nuestros deportistas de representación en la elite o de proyección hacia la misma con los mejores resultados.

El propósito es asistir a deportistas calificados de disciplinas olímpicas y panamericanas del primer nivel provincial y a sus instituciones deportivas para que concreten en triunfos sus esfuerzos y su talento y sirvan asimismo como ejemplo a la niñez y a la juventud.

El Plan es respetuoso de las etapas de crecimiento, maduración y desarrollo natural de los deportistas, por lo que respeta las edades de acuerdo a cada modalidad tomando los quince (15) años como edad base para el acceso a las actividades calificadas. No estimula la especialización temprana, y hacen suyo los valores universales de la ética deportiva y del Fair Play propuesto por el Comité Olímpico Internacional.

Su ámbito específico es el deporte federado organizado y el nivel es el de mediano y alto rendimiento o su proyección, y está destinado a una elite deportiva calificada desde un diagnóstico de antecedentes.

La política deportiva de acción concreta que se está llevando a cabo, se mantiene en su totalidad, por lo que se destaca que el Plan es la respuesta a una necesidad específica de deportistas de un alto nivel técnico, o de altísimas potenciales condiciones hacia él mismo, y no suplanta los planes y actividades de base.

El Plan se articula con las entidades de representación única provincial tales como Asociaciones o Federaciones.

2. OBJETIVOS:

El plan tiene por finalidad dar respuesta a esa franja de deportistas de carácter amateur que ha hecho de su deporte una forma de vida y que sus rendimientos y evolución lo encuadran en un ámbito de competencia cuyas exigencias de preparación y mantenimiento económico exceden sus posibilidades personales y familiares.

Las acciones del Plan apuntan a potenciar el planeamiento, planificación y evaluación constante de todas las variables que inciden en la actividad deportiva, desde la integración de los sectores con incumbencia específica y, fundamentalmente a las Federaciones provinciales, núcleo básico del desarrollo del alto rendimiento y con el propósito de contribuir al desarrollo del tejido asociativo del deporte organizado, tanto desde su faz técnica como jurídico institucional.

Destacar la necesidad de la participación solidaria, responsable e igualitaria de las instituciones deportivas, educativas y recreativas, en planes comunes para optimizar recursos y potenciar esfuerzos.

Desde esta óptica las actividades se interrelacionan con dos niveles que contempla el plan: el entrenamiento y participación en competencias de alto rendimiento; el de preparación proyección y sostenimiento hacia el alto rendimiento (mediano rendimiento).

Aquellas actividades son:

- 1) Becas Deportivas.
- 2) Financiamiento de los Planes Federativos. Apoyo Institucional.
- 3) Proyección y sostenimiento de los talentos Deportivos.

La actividad tiene por objetivo sostener al deportista rionegrino de selección o preselección nacional, a los deportistas rionegrinos que se proyecten hacia ese nivel y a sus instituciones deportivas para que puedan abocarse al entrenamiento a la competencia, desde la seguridad de contar con los insumos básicos para el desarrollo deportivo.

REGLAMENTO DE BECAS DEPORTIVAS:

1.- Las becas se otorgarán en el marco de la Ley del Deporte T Nº 2038, y se centrarán en el alto rendimiento dentro del Deporte Federado exclusivamente, y están destinadas a los deportistas rionegrinos de elite y que demuestren su estricta condición de AMATEUR y se ejecutará a través de las Federaciones e Instituciones Deportivas de representación provincial. La postulación de deportistas las hacen las mismas entidades, según los reglamentos de becas de la actividad y de acuerdo a las necesidades y exigencias del deporte al que representa.-

2.- Tendrán una duración de un (1) año, salvo que exista motivo de desafectación o incorporación de atletas dentro de ese lapso.

3.- Se entiende por atleta rionegrino -al solo efecto de este Plan- aquel que cumple tres (3) de los cinco (5) requisitos conforme a lo siguiente:

- Nacido en la Provincia de Río Negro.
- Haya sido formado deportivamente en la Provincia de Río Negro.
- Compita para una Federación e Institución Rionegrina.
- Represente a la Provincia de Río Negro, en al menos dos (2) eventos anuales.
- Resida en la Provincia de Río Negro, desde hace más de tres (3) años.

4.- Las becas serán liquidadas trimestralmente, y estarán sujetas a los siguientes controles, a realizarse por los equipos técnicos de las Federaciones e Instituciones de la Provincia, certificadas por ellas y constatadas por la Agencia Río Negro, Deportes y Recreación, conforme a lo siguiente:

- Porcentual y calidad de entrenamiento cumplido.
- Marcas y/o resultados obtenidos para su revalida.
- Controles biomédicos establecidos.
- Resultados obtenidos y competencias en que participó.
- Ética deportiva.

Los puntos precedentes son motivo de exclusión o incorporación, que se evaluará permanentemente.

5.- Los deportistas serán clasificados para su asistencia de la siguiente manera:

Se establecen cuatro (4) niveles de becas:

- 1.1 Nivel A
- 1.2 Nivel B

1.3 Nivel C

1.4 Nivel D

1.1 Nivel A: Deportistas de disciplinas olímpicas, de selecciones nacionales mayores o juveniles.

- Que hayan participado en Juegos Olímpicos y continúen en actividad o que estén clasificados para participar en la edición a disputar en el nuevo ciclo.

1.2 Nivel B:

a) Deportistas de disciplinas olímpicas de representación nacional de la categoría mayores o seniors.

- Que hayan participado en la Selección Nacional de Mayores, en Campeonatos Mundiales, Juegos Panamericanos y Sudamericanos representando al país en los últimos dos (2) años y que hoy estén en actividad y en alto rendimiento.
- Si es de deportes de conjunto:
 - ❖ Que haya integrado el equipo en competencias Mundiales, Juegos Panamericanos o Sudamericanos de Mayores.
- Si es de deportes individuales o de combate:
 - ❖ Deportistas de la categoría Mayores o Seniors que haya obtenido puestos entre el segundo (2º) y el tercer (3º) puesto, en el último campeonato nacional absoluto y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece para participar de Campeonato Mundial o Juegos Panamericanos o Campeonato Sudamericano de la disciplina.
- Si es de deportes combate:
 - ❖ Que haya obtenido el segundo (2º) o el tercer (3º) puesto en el último campeonato nacional absoluto (2º y 3º puestos en el ranking absoluto, por lo menos en dos (2) campeonatos nacionales, en la misma categoría, en aquellos casos que se realice más de una competencia nacional absoluta) en categoría mayores y juveniles, que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece. Esta representación de referencia no incluye a la modalidad de Formas, solo a la de Lucha.

1.3 Nivel C:

b) Deportistas de disciplinas olímpicas de representación nacional de la categoría hasta diecinueve (19) años, que hayan participado en la Selección Nacional en eventos internacionales representando al país en los últimos dos (2) años y que hoy estén en actividad y en alto rendimiento.

- Si es de deportes individuales:
 - ❖ Que haya obtenido puestos entre el segundo (2º) y el tercer (3º) puesto en el último campeonato nacional absoluto y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.
 - Si es de deportes de combate:
 - ❖ Que haya obtenido el segundo (2º) o el tercer (3º) puesto en el último campeonato nacional absoluto (2º y 3º puestos en el ranking absoluto, por lo menos en dos campeonatos nacionales en la misma categoría, en aquellos casos que se realicen más de una competencia nacional absoluta) que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.
- c) Deportistas de disciplinas deportivas no olímpicas, avaladas por la Confederación Argentina del Deporte.
- Que hayan participado en el último campeonato mundial absoluto de su deporte.
 - Que pertenezca actualmente a la Selección Nacional desde juveniles hasta mayores, bajo certificación de la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.
 - Si es de deportes individuales:
 - ❖ Que haya obtenido el primer (1º) puesto en el último campeonato nacional absoluto, y que esté confirmado por la entidad rectora del deporte nacional al que pertenece.
 - Si es de deportes de combate:
 - ❖ Que haya obtenido el primer (1º) puesto en el último campeonato nacional absoluto (1º) puesto en el ranking absoluto, por lo menos en dos (2) campeonatos nacionales en la misma categoría, en aquellos casos que realice más de una competencia nacional absoluta categoría mayores y juveniles; en lucha, no formas; y que esté confirmado por la institución rectora del deporte nacional al que pertenece.

1.4 Nivel D:

- a) Deportistas de reconocida proyección que no reúnan los requisitos exigidos en cuanto a logros deportivos para ingresar en los Niveles A, B y C, que formen parte del programa de proyección deportiva hacia los Juegos de la Araucanía, o que a consideración de la Asociación, Federación y/o entidad deportiva rectora de su deporte provincial, lo considere pertinente.
- b) Estímulo deportivo a Profesores de Educación Física, Entrenadores, Instructores o personal idóneo en materia deportiva y recreativa, que se desempeñen en el ámbito deportivo. En éste caso, la Agencia Río Negro, Deportes y Recreación, será la encargada de determinar su otorgamiento.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Los montos de becas se otorgan de acuerdo a los logros obtenidos y la categoría, en el caso de los deportistas:

- 1.1 PESOS MIL DOSCIENTOS (\$ 1.200,00) para el Nivel A.
- 1.2 PESOS NOVECIENTOS (\$900,00) para el Nivel B.
- 1.3 PESOS SEISCIENTOS (\$600,00) para el Nivel C.
- 1.4 PESOS TRESCIENTOS (\$300,00) para el Nivel D.

INSTRUMENTACIÓN DE LAS BECAS:

- 1) Las Becas deben ser tramitadas por intermedio de sus respectivas Federaciones o entidades rectoras de su deporte a nivel provincial.
- 2) La Federación Provincial del Deporte debe contar con personería jurídica.
- 3) El interesado (deportista) debe presentar su solicitud mediante el formulario correspondiente adjuntando la documentación que avale sus logros y/o trayectoria, incorporando:
 - a) Nota de la Federación Deportiva que certifique dicha documentación.
 - b) Fotocopia de D.N.I, informe técnico y certificado de aptitud física.
- 2) La presentación deberá hacerse como fecha límite hasta el 10 de Marzo de cada año salvo modificatoria expresa del área de aplicación de esta normativa.

Quedan expresamente excluidos de este programa:

- Deportistas de deportes motores.
- Deportistas profesionales.
- Deportistas Masters.
- Deportistas que no cumplan lo normado en el Punto 3º del presente Reglamento.
- Deportistas menores de trece (13) años.

Las Federaciones se clasificarán según las siguientes consideraciones:

Primera Prioridad: Federaciones de Disciplinas Olímpicas o Panamericanas que tengan deportistas clasificados de acuerdo a los niveles A al D establecidos en el presente reglamento.

Segunda Prioridad: Federaciones de Disciplinas Olímpicas o Panamericanas que no tengan deportistas clasificados de acuerdo a los niveles A al D.

No serán consideradas dentro del plan, las Federaciones que no reúnan los siguientes requisitos:

- Federaciones de Deportes Motores.
- Federaciones Masters.

A efectos del programa de asistencia institucional.

ASISTENCIA INSTITUCIONAL:

El Plan de Asistencia Institucional contempla una asistencia económica que determinará anualmente la Agencia Río Negro, Deportes y Recreación de acuerdo al nivel de prioridad y al programa a establecer por dicho organismo para las respectivas entidades.

Dicho plan tendrá como objetivo general asistir a las distintas disciplinas para la organización y participación de las competencias provinciales y la participación y organización en las respectivas competencias nacionales de cada especialidad.

El Plan de Asistencia abarcará los siguientes ítems:

Organización y participación de :

- a) Campeonatos Provinciales de Clubes (Clasificatorios para copas Nacionales de Clubes).
- b) Campeonatos Rionegrinos de Selecciones (Asociaciones).
- c) Torneos Provinciales Selectivos de disciplinas individuales.

Participación en:

- a) Campeonatos Argentinos de Selecciones Provinciales.
- b) Campeonatos de deportes individuales.
- c) Campeonatos Nacionales de Clubes.
- d) Eventual organización de los torneos nacionales antedichos.

ANEXO II

BASES Y CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BECA:

Entre la Agencia Río Negro, Deportes y Recreación, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, representada en este acto por el Señor Presidente, Dn., con domicilio en, de la ciudad de Viedma, en adelante " La Agencia " otorga una beca deportiva a Don.....con Documento Nacional de Identidad N°en adelante "El Becario" con domicilio real y legal sito ende la ciudad desujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERO: "La Agencia" otorga a "El Becario" una beca deportiva, cuyo objetivo es facilitar el entrenamiento de tiempo completo, práctica, capacitación y competencia o el desempeño de tareas afines en la disciplina a la que pertenece, conforme a los términos de los Artículos 13º y 14º de la Ley Provincial del Deporte T N° 2.038, y sus modificatorias.

SEGUNDO: "El Becario" se desempeñará como deportista de su disciplina o como Técnico o Idóneo, estando obligado y sujeto a los controles que se establezcan por los canales correspondientes a efectos de permanecer en el sistema de asistencia.

TERCERO: La Beca tendrá una duración de un (1) año, salvo que exista motivo de desafectación del beneficiario y serán liquidadas trimestralmente, durante este período "La Agencia" asignará a favor del "Becario" la obra social para su atención médica particular, y la cobertura de un seguro de vida.

CUARTO: "La Agencia" contribuirá con un aporte mensual a favor de "El Becario" por la suma de PESOS.....(\$.....), CORRESPONDIENTE AL TIPO DE Nivel alcanzado conforme al encuadre de complejidad estipulado en el reglamento. Los montos fijados no están sujetos a relación laboral alguna.

QUINTO: En el caso de los deportistas menores de edad los padres en ejercicio de su potestad firmarán el presente solidariamente asumiendo las responsabilidades y obligaciones acordadas en el presente y en el Decreto Reglamentario.

SEXTO: "La Agencia" no asume ninguna de las obligaciones propias del contrato de trabajo en relación de dependencia, de locación de obra o servicios, ni "El Becario" podrá invocar derecho alguno en el mismo sentido, de lo cual se notificará expresamente al suscribir el presente.